INGRESO A LA CPM DE PROFESORES QUE FUERON NOMBRADOS INTERINAMENTE

PREGUNTAS FRECUENTES



SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL INGRESO A LA CPM

¿Quiénes pueden participar en el procedimiento de ingreso a la CPM?

Los profesores nombrados interinamente que fueron retirados del servicio público magisterial por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU.



¿Qué es el grupo de participación?

Es la clasificación que agrupa a los profesores que fueron nombrados interinamente y que participan del procedimiento de ingreso a la CPM en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley N° 31996.



¿Cuáles son los grupos de participación que se consideran en este procedimiento?

En este procedimiento se consideran tres grupos de participación de los profesores interinos retirados por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU del servicio público magisterial:



Grupo 1: Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029, fueron retirados del servicio público magisterial por aplicación de la Resolución de Secretaría General N° 2078-2014-MINEDU y obtuvieron el título de profesor o de licenciado en educación hasta el 25 de noviembre de 2012. Ellos serán incorporados a la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, y luego, se les ubicará en la escala magisterial de la CPM que corresponda de la LRM.







INGRESO A LA CPM DE PROFESORES QUE FUERON NOMBRADOS INTERINAMENTE

PREGUNTAS FRECUENTES



SOBRE LAS DISPOSICIONES GENERALES DEL INGRESO A LA CPM



• **Grupo 2:** Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029 y que obtuvieron el título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014. Además, deben acreditar haberse desempeñado como profesor contratado en IIEE o programas educativos públicos de la EB o ETP por treinta (30) meses o más, en el marco de la Ley N° 30328, de manera continua o interrumpida al 11 de abril de 2024. Ellos ingresarán excepcionalmente y por única vez, a la primera escala magisterial de la CPM.



• **Grupo 3:** Profesores que fueron nombrados interinamente durante la vigencia de la Ley N° 24029 y que obtuvieron el título de profesor o licenciado en educación entre el 26 de noviembre de 2012 y el 25 de noviembre de 2014. Comprende a los docentes que no acrediten haberse desempeñado como profesor contratado en el marco de lo que establece la Ley N° 30328 en IIEE o programas educativos públicos de la EB o ETP por treinta (30) meses o más, de manera continua o interrumpida al 11 de abril de 2024. Estos docentes participarán de una Evaluación Excepcional para el ingreso a la CPM y los que aprueben la evaluación ingresan a la primera escala magisterial de la CPM.